



DECRETO Nº 2386/26

San Martín de los Andes, 23 SEP 2026

VISTO:

El Expediente 05000-290/2005; Y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto, obran antecedentes del Programa "Aprendiendo en la Nieve 2026", el cual se implementa en nuestra localidad desde el año 1996 y tiene por objeto garantizar el acceso a la practica de esquí de los alumnos de 7º grado de todas las escuelas primarias de nuestra localidad, sean públicas o privadas, como una experiencia de cierre de etapa de educación primaria.

Que en la presente edición 2026 participaran un total aproximado de 750 estudiantes, quienes desarrollarán durante cinco (5) jornadas actividades de aprendizajes y practica de esquí en el centro invernal "Chapelco", acompañado por docentes, profesores de educación física y equipo operativo municipal.

Que para el desarrollo de dicho programa resulta necesario contar con servicio de clases de esquí y la provisión de equipamiento deportivo para cada estudiante.

Que en el transcurso del corriente año, se procedió a la firma de un Convenio de Colaboración para la implementación del Programa de Esquí Escolar entre el Club Andino Junín de los Andes; el Club Andino San Martín de los Andes; La Asociación Deportiva y Cultural Lacar; el Club Neuquino de Esquí y la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Que dicho Convenio, firmado con cada club, tiene por finalidad establecer el marco de articulación y colaboración entre las partes para posibilitar la implementación del Programa Municipal de Esquí Escolar "Aprendiendo en la Nieve" dentro del Centro de Esquí, y determinar las obligaciones y responsabilidades que correspondieran a los Clubes en relación con la Organización y desarrollo de las clases de esquí.

Que la participación de los clubes en carácter de prestadores de los servicios de instrucción de esquí será objeto de los correspondientes contratos de prestación de servicios que celebre la municipalidad con cada una de las instituciones.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que de acuerdo al artículo 45º, inciso 30, de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar los convenios suscriptos por el Intendente.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio de Colaboración para la implementación del Programa de Esquí Escolar "Aprendiendo en la Nieve 2026" entre el Club Andino Junín de los Andes, el Club Andino San Martín de los Andes, la Asociación Deportiva y Cultural Lacar, el Club Neuquino de Esquí y la Municipalidad de San Martín de los Andes el cual obra forma parte del presente como anexo I.



ARTÍCULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45º, inciso 30º, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Con la firma de los Señores Secretarios Municipales, regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

DESPACHO



Lic. Alejandro J. Apaolaza
Secretario de Turismo
Municipalidad de S M A



Dr. Carlos Jónitl
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes



CONVENIO DE COLABORACIÓN
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ESQUÍ ESCOLAR

Entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**, representada en este acto por el Sr. Intendente, **Dr. Carlos Javier Darío SALONITI, DNI N° 25.043.634**, con domicilio en J. M. de Rosas y Gral. Roca de esta ciudad, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL LACAR**, representado por el **Dr. Enrique BARTOLOME, DNI N° 29.016.694**, en su carácter de Presidente, con domicilio en Rivadavia 599 de la ciudad de San Martín de los Andes, el **CLUB ANDINO JUNIN DE LOS ANDES** representado por el Sr. **Fabián D'ALOI, DNI N° 29.747.009**, en su carácter de Presidente, con domicilio en Padre Milanesio esquina Coronel Suarez, Local 3, Paseo Artesanal de la ciudad de Junín de los Andes; el **CLUB ANDINO SAN MARTIN DE LOS ANDES** representado por el Sr. **Fabián Alberto PELLIZA, DNI N° 23.400.420**, en su carácter de Presidente, con domicilio en Teniente Coronel Diaz 650 de la ciudad de San Martín de los Andes, el **CLUB NEUQUINO DE ESQUI**, representado por el Sr. **Juan Pablo ATTIS, DNI N° 24.754.864**, en su carácter de Presidente, con domicilio en Georg Miciu 72 de la ciudad de San Martín de los Andes; todos ellos en adelante y conjuntamente denominados "**LOS CLUBES**"; y conjuntamente denominados "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por finalidad establecer el marco de articulación y colaboración entre LAS PARTES para posibilitar la implementación del Programa Municipal de Esquí Escolar "Aprendiendo en la Nieve" dentro del Centro de Esquí, y determinar las obligaciones y responsabilidades que corresponderán a LOS CLUBES en relación con la organización y desarrollo de las clases de esquí.

La participación de LOS CLUBES en carácter de prestadores de los servicios de instrucción de esquí será objeto de los correspondientes contratos de prestación de servicios que celebre LA MUNICIPALIDAD con cada una de las instituciones.

El presente Convenio no implica por sí mismo la contratación de LOS CLUBES, ni genera obligación de pago alguna a cargo de LA MUNICIPALIDAD, quedando cualquier contraprestación económica, monto, modalidad de pago y demás condiciones propias de la prestación sujetas a los contratos que oportunamente se suscriban y a las autorizaciones administrativas correspondientes.

La suscripción del presente Convenio no implica para LOS CLUBES derecho adquirido a ser contratados, sino que establece las condiciones generales para su eventual participación en el Programa, sin perjuicio de la contratación que finalmente corresponda efectuar conforme al procedimiento administrativo aplicable



SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Los CLUBES tendrán a su cargo la organización y desarrollo de las clases de esquí correspondientes a los grupos de alumnos que le sean asignados en el marco del Programa.

A tales efectos, se obligan a:

- a) Proveer los instructores necesarios para el dictado de las clases, en cantidad suficiente conforme al número de alumnos participantes.
- b) Garantizar que los instructores afectados cuenten con la formación, habilitación y/o acreditación que corresponda para el desarrollo de la actividad.
- c) Organizar las clases, conformar los grupos y coordinar las actividades en pista de acuerdo con las edades, conocimientos y niveles de los alumnos.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad, funcionamiento y utilización de pistas e instalaciones establecidas por EL CONCESIONARIO.
- e) Adoptar todas las medidas de prevención y seguridad que resulten razonablemente exigibles para el desarrollo de las actividades a su cargo.
- f) Permitir la permanencia de los estudiantes en las instalaciones de los Clubes durante el desarrollo de las actividades previstas en el Programa, en los sectores destinados a tal fin y bajo las condiciones de uso, seguridad y funcionamiento establecidas por cada club. Asimismo, LOS CLUBES permitirán la guarda y depósito temporal de los equipos de esquí utilizados por los estudiantes durante los días de duración de las actividades correspondientes a cada grupo, en los espacios que a tal efecto determinen, procurando las condiciones adecuadas para su resguardo.
- e) Informar inmediatamente a LA MUNICIPALIDAD y, cuando corresponda, a EL CONCESIONARIO, cualquier accidente, contingencia o circunstancia relevante que se produzca durante el desarrollo de las clases.

TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo la coordinación general del Programa y la articulación con los establecimientos educativos participantes, determinando conjuntamente con LOS CLUBES el cronograma, cantidad de alumnos, jornadas y demás aspectos organizativos necesarios para su implementación.

La asignación de alumnos, días y horarios quedará sujeta a las condiciones operativas del Centro de Esquí, disponibilidad de pistas, condiciones meteorológicas y de seguridad, y demás circunstancias que pudieran afectar el normal desarrollo de la actividad.

CUARTA: SEGURIDAD Y CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD

Las actividades deberán desarrollarse exclusivamente en las pistas y sectores habilitados por EL CONCESIONARIO y respetando las normas de seguridad y funcionamiento del Centro de Esquí.



EL CONCESIONARIO podrá disponer la suspensión, interrupción o modificación de las actividades cuando razones meteorológicas, estado de las pistas, seguridad, operatividad del centro o cualquier otra circunstancia objetiva así lo aconseje, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna entre LAS PARTES.

En tales supuestos, LA MUNICIPALIDAD y LOS CLUBES procurarán, cuando resulte posible, reprogramar las actividades.

QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES

LOS CLUBES serán responsables por la organización y ejecución de las clases y por la actuación del personal, instructores, colaboradores o dependientes que afecte al cumplimiento del presente Convenio.

La relación que LOS CLUBES mantengan con los instructores y demás personas que afecten al Programa será bajo exclusiva responsabilidad de aquellos, no existiendo relación laboral, contractual ni de dependencia alguna entre dichas personas y LA MUNICIPALIDAD.

LOS CLUBES deberán mantener indemne a LA MUNICIPALIDAD frente a cualquier reclamo laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza promovido por las personas que LOS CLUBES afecten al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Convenio.

SEXTA: SEGUROS

LOS CLUBES deberán contar durante toda la vigencia del Convenio con los seguros que legalmente correspondan respecto de los instructores y demás personal afectado a la actividad, debiendo acreditar su vigencia cuando LA MUNICIPALIDAD lo requiera.

Asimismo, con carácter previo al inicio de las actividades, LAS PARTES verificarán la existencia y alcance de las coberturas correspondientes a los alumnos participantes del Programa, conforme a las responsabilidades asumidas por cada una de ellas.

SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y/O SOCIETARIA

El presente Convenio no genera relación laboral, societaria, de representación, mandato ni dependencia entre LAS PARTES.

Cada parte conservará plena autonomía respecto de su personal y será exclusiva responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, fiscales y de seguridad social que le correspondan.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción, circunscribiéndose a las actividades correspondientes a la temporada invernal 2026 y siguientes.

LAS PARTES podrán modificar el cronograma de actividades por razones climáticas, operativas, educativas o de seguridad mediante acuerdo entre los responsables designados, sin necesidad de modificar el presente Convenio.



NOVENA: RESCISIÓN

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio mediante comunicación fehaciente a las restantes, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD podrá disponer la suspensión o finalización inmediata de la participación de alguno de LOS CLUBES ante incumplimientos vinculados con la seguridad de los alumnos, falta de instructores habilitados, incumplimiento de las condiciones establecidas por EL CONCESIONARIO o cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer el normal desarrollo del Programa.

DÉCIMA: RESPONSABLES Y COORDINACIÓN

LAS PARTES designarán responsables operativos para la coordinación del Programa, quienes tendrán a su cargo la comunicación relativa a cronogramas, grupos, horarios, condiciones meteorológicas, suspensión o reprogramación de jornadas y demás cuestiones vinculadas con su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

A todos los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen los domicilios indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Para cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente, LAS PARTES procurarán arribar a una solución mediante mecanismos de coordinación y diálogo institucional. En caso de no resultar posible, se someten a la jurisdicción y competencia de la Oficina Judicial Procesal Administrativa para la II, III, IV y V Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento en la ciudad de Zapala, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Martín de los Andes, a los días del mes de de 2026.


Fabián Díaz
 Club Andino
Junín de los Andes
Personería Jurídica
decreto Nº 77/85


Pelliza Alberto F.
23400420


Dr. Enrique Bartolomé
Abogado
Mat. Nº 1651 y 1 Fº 158


JPATIS
CNE

